DICTAMEN N° 021

REF: E28-2020-25133-A S/ PROYECTO DECRETO, SENTENCIA – "PERINI JUAN ANTONIO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 418/18.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CECILIA FERNÁNDEZ ALMENDRA

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se intenta dar cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "PERINI JUAN ANTONIO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 418/18.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Sin embargo, estando a los lineamientos del proyecto adjunto, advierto algunas cuestiones que merecen ser observadas, consistentes en errores en la confección del mismo.

Así, en primer lugar se observa el desacierto en la consignación de los AUTOS del presente proyecto de decreto, el cual debe ser sustituido por "PERINI JUAN ANTONIO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 418/18".

Luego, se observa contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del Considerando del proyecto, el cual debe ser modificado por cuanto quien hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Perini contra la sentencia de primera instancia es la "*Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo" -Sentencia Nº 40/19* (fs.12/16)- y no la "*Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial"* destacando que la mencionada sentencia, revoca el fallo primigenio y en consecuencia hace lugar a la Acción de Amparo interpuesta por Perini, ordenando al Ministerio de Desarrollo Social a adoptar las medidas conducentes para que el amparista sea incorporado a la Planta Permanente del Estado Provincial.

Se tiene asimismo en consideración la Sentencia Nº 119/20 del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 31 del mes de julio del 2020, obrante a fs. 16/18, mediante la cual resuelve desestimar el recurso de inconstitucionalidad deducido por la demandada contra la Resolución Nº 40/19 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

En este sentido se recomienda modificar el contenido de Artículo 1º del proyecto de Decreto, el cual deberá estar sujeto a los términos de la Sentencia Nº 40/19 de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo (fs.12/16), ya que el Juzgado Laboral Nº 01, a cargo de la Dra. Ana María Fernández, mediante Sentencia Nº 70 del 24 de agosto de 2018, desestima la Acción de Amparo deducida por el Sr. Juan Antonio Perini.

Que en mérito a tales antecedentes, es opinión del suscripto remitir lo actuado a Fiscalía de Estado, a efectos de tomar conocimiento de las observaciones aquí citadas, debiendo expedirse respecto al Art. 2º del proyecto bajo análisis. Correspondiendo a posteriori dar nueva intervención al

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

COPIA DIGITAL

organismo jurisdiccional para efectuar las correcciones sugeridas y de ésta manera dar un adecuado cumplimiento con lo decido en sede judicial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

29-01-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL